



**SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 03.10.2022 08:22:51**  
Al Contestar Cite este Nr: 2022IE053251O1 Fol: 1 Anex: 0  
**ORIGEN:**DESPACHO DIR. JURIDICA /  
**DESTINO:**DESPACHO DIR. DISTRITAL PRESUPUESTO /  
MARTHA CECILIA GARCIA BUITRAGO  
**ASUNTO:** Concepto Jurídico - Corporación Bogotá Región # Invest  
in Bogotá. Naturaleza Jurídica, Régimen presupuestal aplicable,  
aportes del Distrito Capital, estatutos sociales. Ref.  
2022IE041969O1

**OBS:**



Bogotá, D. C.

Doctora  
Martha Cecilia García Buitrago  
Directora Distrital de Presupuesto  
Secretaría Distrital de Hacienda  
Correo electrónico [mgarciab@shd.gov.co](mailto:mgarciab@shd.gov.co)  
Nit. 899999061-9  
Kr 30 # 25 90  
Bogotá

## CONCEPTO

Referencia	2022IE041969O1
Descriptor general	Presupuestal
Descriptores especiales	<i>Corporación Bogotá Región – Invest in Bogotá.</i> Naturaleza Jurídica, Régimen presupuestal aplicable, aportes del Distrito Capital, estatutos sociales.
Problema jurídico	<i>¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Corporación Bogotá Región – Invest in Bogotá y su régimen presupuestal aplicable? ¿Cuál es el alcance de los aportes que debe efectuar el Distrito Capital a la mencionada Corporación?</i>
Fuentes formales	Artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Acuerdo Distritales 257 de 2006, artículo 77; y Acuerdo Distrital 210 de 2006. Decreto Distrital 662 de 2018. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1291 del 26 de octubre de 2000. Corte Constitucional, Sentencia C-306/19. Estatutos Sociales Corporación Invest In Bogotá – Escritura Pública No 3707 del 4 de septiembre de 2006 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá. Concepto 2016IE8425 del 21 de abril de 2016 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda.

## IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

En consideración a un hallazgo administrativo de la Contraloría Distrital, sobre el aporte que realiza el Distrito Capital a dicha Corporación, la Directora Distrital de Presupuesto requiere concepto jurídico respecto de los siguientes puntos:

- “1. Naturaleza jurídica de esta Corporación.*
- 2. Régimen presupuestal aplicable.*
- 3. Alcance de los aportes que debe efectuar el Distrito Capital en virtud del Acuerdo 210 de 2006 del Concejo de Bogotá y el artículo 6 de la Escritura Pública 3707 de 2006, para definir:*

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9



1  
35-F.01  
V.10

a. **La participación** del Distrito y la Cámara de Comercio de Bogotá en igual cuantía señalada en la Escritura Pública 3707 de 2006, ¿se debe entender sólo para la **constitución del patrimonio o de forma permanente?**

b. ¿El aporte del Distrito en algún momento en caso de considerarlo necesario, puede ser suspendido **fundamentando en la autosostenibilidad de la Corporación?**

c. ¿La Administración Distrital tiene algún tipo de **obligación en entregar los recursos solicitados por la Corporación**, incluido el caso de que dicha solicitud se justifique en la participación igualitaria de la Cámara de Comercio de Bogotá? o ¿de **forma discrecional según la disponibilidad de recursos**, como se realiza con las entidades que conforman el presupuesto general del Distrito, puede asignarlos?"

## CONSIDERACIONES

Con el propósito de resolver los interrogantes planteados se procederá a analizar:

- 1) Naturaleza Jurídica de la Corporación;
- 2) Régimen Presupuestal aplicable a la Corporación y
- 3) El alcance de los aportes del Distrito Capital a la Corporación.

### 1. Naturaleza Jurídica de la Corporación Bogotá Región – Invest in Bogotá

El Acuerdo Distrital 210 de 2006<sup>1</sup> además de autorizar al Alcalde Mayor para crear la Corporación para el Desarrollo y la productividad "Bogotá Región" dispuso:

*“ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE. Autorícese al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., para que en representación de la ciudad participe en la creación de la Corporación para el Desarrollo y la productividad "Bogotá Región", **que se regirá por las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común**, de conformidad con lo establecido por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la cual tendrá por domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.” (Negrilla fuera del texto)*

*“ARTÍCULO 2.- OBJETO. La Corporación tendrá como objeto la coordinación, desarrollo de planes, programas y proyectos que contribuyan a la productividad, competitividad, desarrollo económico sostenible, promoción de la inversión e intercambio comercial nacional e internacional y la exportación de bienes y servicios.*

---

<sup>1</sup> "Por el cual se autoriza la creación y participación del Distrito Capital en la corporación para el desarrollo regional "Bogotá Región" y se dictan otras disposiciones".

*PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento a los fines previstos en este artículo y en aplicación de la igualdad material del artículo 13 de la Constitución Política, la Corporación promoverá la generación de conocimiento, el mejoramiento de la capacidad humana, social y cultural y el valor agregado en los proyectos productivos en que tenga injerencia, teniendo en cuenta las ventajas competitivas de la ciudad y la región. También contribuirá a generar una marca regional que será registrada a nombre del Distrito Capital y de las entidades territoriales que en su momento participen como asociadas de la misma”.*

*“ARTÍCULO 4-. ASOCIACIÓN CON OTRAS ENTIDADES. La Corporación podrá para desarrollar su objeto, asociarse con otros entes territoriales, entidades descentralizadas de cualquier orden, o personas de derecho privado; en todo caso, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, y demás normas que regulen la materia.”*

En desarrollo de la autorización contenida en el Acuerdo Distrital 210 de 2006, mediante la Escritura Pública No 3707 del 4 de septiembre de 2006 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá se protocolizó el Acta de Constitución de INVEST IN BOGOTÁ<sup>2</sup> y sus Estatutos sociales, suscrito por el Alcalde Mayor de la ciudad de Bogotá y la Presidenta de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Los Estatutos Sociales de la Corporación definen la naturaleza jurídica en concordancia con el precitado Acuerdo Distrital, así:

*“CAPÍTULO I. NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO. La entidad que se rige por los presentes Estatutos: (...) iii. **Es una corporación mixta, sin ánimo de lucro, regida por el derecho privado**, organizada y regida bajo las leyes de la República de Colombia, principalmente por las normas contenidas en el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil, por la Ley 489 de 1998 y por el Acuerdo 210 del 30 de mayo de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá. Esta entidad **se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y por las demás normas que sean o llegaren a serle aplicables en atención a su naturaleza.**” (Resaltado fuera de texto)*

El Acuerdo Distrital 257 de 2006<sup>3</sup> determinó que esta Corporación es una entidad descentralizada por servicios,<sup>4</sup> vinculada al sector de Desarrollo económico:

<sup>2</sup> Se denomina “Corporación para el Desarrollo y la Productividad Bogotá Región”. La persona jurídica podrá utilizar también la denominación “Bogotá Región Dinámica” o “Invest in Bogota”. (Estatutos Sociales).

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1291 del 26 de octubre de 2000 Consejo Ponente: AUGUSTO TREJOS JARAMILLO

<sup>3</sup> “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

<sup>4</sup> Acuerdo Distrital 257 de 2006: “**Artículo 15. Descentralización funcional o por servicios.** Cuando la eficiente gestión y la naturaleza de la respectiva función o servicio público lo requieran, la autoridad

*“Artículo 77. Integración del Sector Desarrollo Económico. El Sector Desarrollo Económico está integrado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, cabeza del Sector, y las siguientes entidades:*

*(.....) b. Entidad vinculada:*

***Corporación para el Desarrollo y la productividad Bogotá Región**”.* (Resaltado fuera de texto)

Como consecuencia de lo anterior, la Corporación para el Desarrollo y la productividad Bogotá Región es una entidad descentralizada por servicios, de carácter mixto y vinculada al sector de Desarrollo Económico.

Además, se encuentra sujeta a lo establecido por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998:

***“Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.** Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

*(...)*

*Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.*

*En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:*

*a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*

*b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*

*c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad; (...).”* (Resaltado fuera de texto)

---

*competente, de conformidad con la ley, creará o autorizará la creación de entidades u organismos descentralizados, funcionalmente o por servicios, esto es, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujetos a la dirección, coordinación y control administrativo o de tutela que ejerza la respectiva entidad del Sector Central a la cual se adscriba o vincule.”*

Conforme a lo revisado, la corporación es una entidad descentralizada directa, como lo aclara el Consejo de Estado en el Concepto 1291 de 2000, en los siguientes términos:

*“(…) Son **entidades descentralizadas directas aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo**, en tanto que las descentralizadas indirectas son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal.*

*(…) estas personas jurídicas son una modalidad de organización administrativa, que hacen parte de la administración pública.” (Resaltado fuera de texto)*

Respecto de la ubicación de estas entidades en la estructura de la administración pública, el Consejo de Estado en el mismo Concepto 1291 de 2000 explicó:

*“4.3 Ubicación de las personas jurídicas que se conformen en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.*

*Las personas jurídicas que se conformen por la asociación entre entidades estatales y particulares, cuyo objeto sea el cumplimiento de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asignan la ley son una expresión de la descentralización y hacen parte de las “demás entidades de naturaleza especial creadas o autorizadas por la ley contempladas en el artículo 38 de la Ley 489 (…)”.*

No sobra advertir que esta naturaleza jurídica de la Corporación Bogotá Región Dinámica – Invest In Bogotá como entidad descentralizada directa de la estructura del Distrito Capital, y vinculada a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, ya había sido expuesta con anterioridad por esta Dirección.<sup>5</sup>

Así mismo, vale mencionar que la Corte Constitucional<sup>6</sup> ha precisado que : *“(…) en el esquema de la descentralización por servicios (…) **no están exentas de aplicar en ciertos eventos normas de derecho público, sin que lo anterior implique el abandono del régimen jurídico privado para sus actividades misionales”.*** (Resaltado fuera de texto)

## 2. Régimen Presupuestal aplicable a la Corporación

La Corporación sin ánimo de lucro, descentralizada directa vinculada a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, por ser de composición mixta cuya participación

---

*Consulta y Servicio Civil, Concepto 1291 del 26 de octubre de 2000 Consejero Ponente: AUGUSTO TREJOS JARAMILLO  
E8425*

<sup>6</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-306/19. Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO



pública es inferior al 90%, no le aplica el Decreto Distrital 662 de 2018,<sup>7</sup> el cual regula el régimen presupuestal de las empresas distritales:

*“ARTÍCULO 1º. CONTENIDO Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Decreto constituye el reglamento que regula el proceso presupuestal de las entidades descentralizadas vinculadas al nivel central, Empresas Sociales del Estado o Empresas Distritales no financieras, a que se refiere el artículo 2º del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto Distrital 714 de 1996.*

*Dentro de estas empresas se encuentran: Empresas Industriales y Comerciales del Distrito (EICD) societarias y no societarias, Sociedades Públicas, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de EICD, Sociedades Limitadas o por Acciones Públicas del orden Distrital sujetas al régimen de EICD, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital el Distrito o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más y, Empresas Sociales del Estado (ESE) constituidas como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital.*

El artículo 10 de los Estatutos de la Corporación<sup>8</sup> asigna la competencia a la Junta Directiva de la Corporación para aprobar su presupuesto:

*“c) Aprobar el presupuesto de funcionamiento y gastos en el marco del plan anual de actividades que presente el Director Ejecutivo;”*

Así mismo, corresponde al Director Ejecutivo de la Corporación, según el artículo 14 de los Estatutos: :

*“g) Presentar a la Junta Directiva, para su estudio y aprobación, los planes y programas a ejecutar y el presupuesto anual;  
h) Dirigir las finanzas de la Corporación de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la Junta Directiva;”*

Por no contar con participación pública igual o mayor del 90% el régimen presupuestal de la Corporación no es público y, en consecuencia, le aplica lo contenido en la norma de su creación y en sus estatutos sociales.

### **3. Alcance de los aportes del Distrito Capital a la Corporación**

El artículo 3º del Acuerdo Distrital 210 de 2006 prescribe que el Alcalde Mayor suscribirá la escritura pública correspondiente en la cual se adoptarán, entre otras, las siguientes previsiones, indicando de manera precisa los aportes iniciales solamente:

---

<sup>7</sup> “Por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales”

<sup>8</sup>

**“ARTÍCULO 3.- ACTO DE CONSTITUCIÓN.** El Alcalde Mayor de Bogotá D.C, suscribirá la escritura pública correspondiente, en la cual se adoptarán provisiones sobre las siguientes materias:

(...) **b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su (- naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;**

**c) El porcentaje de la participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad; (...). (Resaltado fuera de texto)**

Coherente con lo anterior, la Escritura Pública 3707 de 2006 protocoliza el acta de constitución de la Corporación, determinándole en el artículo 5° como patrimonio los aportes que reciba de los miembros fundadores, de los miembros adherentes o de cualquier tercera persona y los rendimientos de los aportes efectuados y de todos los ingresos percibidos en desarrollo de su actividad:

**“ARTÍCULO QUINTO. PATRIMONIO.- (i) El patrimonio de la Corporación estará constituido por los aportes, con sus rendimientos que reciba de los miembros fundadores, o de cualquier tercera persona, sea esta natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o de derecho privado, del nivel central o descentralizado, territorialmente o por servicios, que pretenda ser miembro adherente bajo las condiciones establecidas en las cláusulas del presente estatuto.**

**(ii) Los miembros fundadores se comprometen a realizar los siguientes aportes iniciales para efectos de la constitución de la Corporación:**

**En Efectivo.**

**(a) La Cámara de Comercio de Bogotá aportará la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000).**

**(b) Bogotá Distrito Capital, a través de la Secretaría de Hacienda del Distrito aportará la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000), conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 323 del 10 de agosto de 2006.**

**PARÁGRAFO.- (i) Los miembros Fundadores o en quienes estos deleguen su participación podrán realizar aportes adicionales cuando así lo consideren, siempre que los mismos sean aprobados por la Junta Directiva de la Corporación**

**(...) (iii) De conformidad con el Acuerdo 210 de 2006, los aportes que para el efecto disponga el Distrito Capital, serán objeto de control fiscal por parte de la Contraloría Distrital.**

(iv) De conformidad con el párrafo del artículo 7 del Decreto 4698 de 2005, los aportes de la Cámara de Comercio de Bogotá se realizan **como aportes de origen público**<sup>9</sup>. Esta circunstancia quedará reflejada en los registros de la Corporación así como en los de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(...)

La participación de las partes en el funcionamiento y gobierno de la entidad se expresa en la regulación relativa a la Asamblea de Miembros y a la Junta Directiva. La participación en la Corporación en ningún caso dependerá de los aportes adicionales a los de la constitución, ni de su forma de entrega, sino de la participación en los máximos órganos sociales”. (Resaltado fuera de texto)

Adicionalmente, el artículo 6° de los Estatutos Sociales determina:

**“ARTÍCULO SEXTO. SOSTENIMIENTO, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE LA CORPORACION.**

**(i) Los gastos de funcionamiento operación y de sostenimiento de la Corporación se realizarán con cargo a sus propios recursos o ingresos, a las contribuciones, donaciones o auxilios que reciba y en último caso al patrimonio.**

**(ii) Bogotá Distrito Capital y la Cámara de Comercio de Bogotá han realizado aportes de igual cuantía. En consecuencia cada una de las partes ha participado en la conformación del 50% del patrimonio.**

**(iii) Acorde con lo anterior, Bogotá Distrito Capital y la Cámara de Comercio de Bogotá han aportado el 50% para el sostenimiento y funcionamiento de “Bogotá Región Dinámica”.**

La Corporación podrá recibir, previo visto bueno de la Junta Directiva, contribuciones, donaciones y auxilios de entidades o agencias privadas. **También podrá recibir recursos de entidades públicas distritales, municipales, departamentales, nacionales o internacionales, los cuales se recibirán, dando cumplimiento a las normas legales que regulan la materia.** Estas contribuciones, donaciones o auxilios de entidades o agencias privadas, no darán al aportante la calidad de miembro de la Corporación. El contribuyente podrá destinar la contribución, donación o auxilio a la implementación de programas o proyectos determinados, caso en el cual la Corporación invertirá los recursos recibidos exclusivamente en el desarrollo de tales programas o proyectos, efectuando los gastos y descuentos a que haya lugar, en especial los relacionados con la administración de dichos recursos y los de funcionamiento, sostenimiento y operación propios de la Corporación que sean necesarios para la ejecución de las actividades relacionadas con el programa o proyecto determinado.

(ir) La Corporación dará a estos recursos que reciba de terceras personas que no ostenten la calidad de miembros adherentes, el tratamiento de un mandato,

<sup>9</sup> Decreto Nacional 1074 de 2015 “Artículo 2.2.2.43.5. Aportes de Capital con Recursos Públicos. Las Cámaras de Comercio, en lo concerniente a nuevos aportes de capital con recursos públicos en entidades sin ánimo de lucro, estarán sujetas a las mismas condiciones y requisitos establecidos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 para las entidades del orden nacional.

(...)”



exclusivamente desde el punto de vista contable, en el entendido de que se le autorizó ejecutar los recursos en un proyecto o programa determinado. Para el manejo de estos recursos, se deberán establecer con el contribuyente o aportante aspectos como el manejo bancario de los recursos, las partidas destinadas para la atención de gastos de funcionamiento de la Corporación, la determinación de los beneficiarios finales de los rendimientos financieros que generen los recursos y la aplicación de reglas concretas sobre rendición de cuentas de los recursos con cortes previamente definidos y establecimiento de comités de auditoría y/o control sobre el adecuado manejo de los recursos, entre otros, siempre teniendo en cuenta las normas aplicables, según la naturaleza de la persona aportante o contribuyente.

(v) En caso contrario, esto es, si el aportante no determina al momento de la entrega la destinación de la contribución, donación o auxilio, la Junta Directiva de la Corporación decidirá acerca del destino de la contribución, donación o auxilio. En estos eventos, la Corporación entenderá que estos recursos hacen parte de sus ingresos, situación que debe ser expresada al aportante”. (Resaltado fuera de texto)

Así mismo, los Estatutos distinguen la calidad de miembros de la Corporación en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO. CLASES DE MIEMBROS.-** Los miembros de la Corporación serán Miembros Fundadores, Miembros Adherentes y Miembros Observadores.

**MIEMBROS FUNDADORES:** Son aquellas personas jurídicas que participan de la constitución de la Corporación y **que han aportado recursos económicos** cuantificables en dinero o en especie al momento de la mencionada constitución de la entidad. El carácter de miembro fundador es intransferible e intransmisible. Los miembros fundadores son miembros permanentes de la Junta Directiva por derecho propio durante todo el término de existencia de la Corporación.

**Los miembros fundadores de la Corporación son Bogotá Distrito Capital y la Cámara de Comercio de Bogotá. (...)** (Resaltado fuera de texto)

De otra parte, se encuentra en los Estatutos sociales de la Corporación como causal de disolución el no realizar los aportes de los miembros fundadores en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO. DISOLUCIÓN. - (i)** La Corporación se disolverá por:  
(...)

**(ii) De conformidad con el artículo 3° del Acuerdo 210 de 2006, se prevén como causales especiales de disolución las relacionadas con el incumplimiento en el pago de los aportes de los miembros fundadores.**

La Corporación se disolverá adicionalmente por:

a) El incumplimiento de la obligación de efectuar aportes a favor de la Corporación, que grava a la Cámara de Comercio de Bogotá, o por

**b) El incumplimiento de la obligación de efectuar aportes que grava a Bogotá Distrito Capital.**

**Para efectos de este artículo, se entenderá que hay incumplimiento siempre que se presente inexecución absoluta, ejecución imperfecta o ejecución tardía de las prestaciones a cargo.**

**El incumplimiento en el pago de estos aportes determina la disolución de la Corporación.**

Con todo, dentro de los seis meses siguientes a la verificación del incumplimiento, la Junta Directiva podrá, entre otras posibilidades consagradas en el régimen aplicable,

(a) Ordenar que se restituya los aportes del miembro fundador actualizados con el IPC, y excluirle de la Corporación y de todos los órganos de administración en los que tuviere asiento. Adoptada esa decisión y sustituido el miembro fundador incumplido mediante la correspondiente reforma de estatutos, la Corporación podrá continuar con su actividad normalmente.

(b) Reformar los estatutos, para hacerlos concordantes con la nueva realidad de los aportes efectivamente realizados por alguno de los miembros fundadores, o modificarlos en todo lo que hiciere falta a fin de adecuarlos a la nueva realidad del incumplimiento. (...)” (Resaltado fuera de texto)

Sobre este particular el Consejo de Estado<sup>10</sup> ha analizado la connotación de los aportes de las entidades públicas fundadoras en el sentido que una vez entregados el aportante no puede disponer de ellos unilateralmente ni mucho menos reclamarlos:

*“(…) Ahora, la Sala estima pertinente precisar que si bien es cierto que los aportes sociales, entregados por las entidades públicas fundadoras, a la actora, no pueden ser reclamados, recuperados, reinvertidos, ni reintegrados a dichas entidades, y que ella no recibe por parte de entidades públicas o privadas aportes o cuotas de sostenimiento, también lo es que por ello no pueden dejar de ser reconocidos como “aportes o participación en entidades societarias”.*

*En efecto, en este caso, quedó plenamente acreditado dentro del proceso, que las entidades públicas, en su calidad de fundadoras, entregaron \$6.000.0000 de pesos, conforme lo puso de presente la apelante.*

---

<sup>10</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera Ponente: Nubia Margoth Peña Garzón, Sentencia del 27 de mayo de 2021, Radicación: 05001-23-31-000-2012-00365-01

*Dicha suma de dinero constituye recurso público, que debe ser considerado, a juicio de la Sala, como **participación**, al tratarse de dinero que fue entregado por las citadas entidades públicas fundadoras, para integrar el capital social y para convertirse en socio de la corporación que fue creada.*

*Sobre los **términos “aporte” y “participación” y sus efectos sobre el control fiscal**, es del caso traer a colación la sentencia proferida el 11 de febrero de 1997<sup>42</sup>, por la Corte Constitucional, al declarar **exequible** el artículo 22 de la ley 42, señaló lo siguiente:*

*“[...] Aun cuando el lenguaje utilizado por la exposición de motivos no es totalmente riguroso, pues habla de aportes a entidades privadas y la norma acusada no se refiere a ese tipo entidades, lo cierto es que estos antecedentes históricos permiten establecer una diferencia entre los dos conceptos, pues indica que el Legislador entendió **por participación la entrega de fondos o bienes para conformar el capital de una persona jurídica, de suerte que en tales eventos el Estado se convierte en socio de la entidad**, mientras que debe entenderse por aporte cualquier otro tipo de entrega que no tenga por objeto la constitución misma del patrimonio de la entidad. Esta interpretación -que coincide con la de uno los intervinientes y con la Vista Fiscal- podría además apoyarse en el lenguaje utilizado por el legislador en otras leyes (...).*

*Así, una entidad que recibe aportes pero no participaciones -esto es, donde el Estado entrega recursos para proyectos pero no se convierte en asociado- queda, en general, sometida a una vigilancia fiscal sobre un contrato. **En cambio, las entidades que reciben participaciones y en donde el Estado es miembro, se caracterizan porque la vigilancia fiscal se ejerce de manera directa sobre la entidad.** Esta diferencia de tratamiento legal tiene sentido, pues sin afectar el alcance mismo del control fiscal, permite un control diferenciado de aquellos casos en que el Estado se asocia, de aquellos otros en donde simplemente aporta a proyectos específicos, por medio de contratos. (...)*  
*De conformidad con la sentencia antes transcrita, es claro que los dineros entregados por las entidades estatales fundadoras a la actora corresponden al concepto de “participación”, y que se debe ejercer un control fiscal directo sobre esos recursos. (...).”*  
*(Resaltado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Distrito como miembro fundador, al suscribir el acta de constitución y los Estatutos Sociales, manifestó su voluntad para someterse a lo reglado en los estatutos y precisando que realizaría un aporte inicial para la constitución del patrimonio, su funcionamiento y sostenimiento en un 50% y el restante 50% lo haría la Cámara de Comercio de Bogotá.

Los Estatutos determinan de manera expresa la posibilidad de hacer de manera discrecional aportes adicionales por parte de los miembros Fundadores. De igual manera, en quienes estos deleguen su participación, podrán realizar aportes adicionales cuando así lo consideren, siempre que los mismos sean aprobados por la Junta Directiva de la Corporación.

En las causales de disolución en el artículo 18 de los Estatutos de la Corporación se establece como una causal el incumplimiento en el pago de los aportes de los miembros fundadores; sin embargo, el artículo 3° del Acuerdo Distrital 210 de 2006 solo hace referencia al aporte inicial.

Por lo anterior, se entiende que el aporte del Distrito Capital tiene dos efectos diferentes el aporte inicial es de carácter obligatorio, pero los aportes adicionales señalados en los estatutos se realizan de manera discrecional.

## **CONCLUSIONES**

Efectuado el análisis legal y jurisprudencial que antecede, esta Dirección contesta los interrogantes formulados en el mismo orden planteado.

### **1.. Naturaleza jurídica de la Corporación Bogotá Región Dinámica – Invest in Bogotá**

Bogotá Región Dinámica – Invest in Bogotá es una corporación mixta distrital, sin ánimo de lucro, del nivel descentralizado directo, vinculada a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

### **2. Régimen presupuestal aplicable a la Corporación Bogotá Región Dinámica – Invest in Bogotá.**

Por su naturaleza jurídica la Corporación no está cobijada en el ámbito de aplicación del Régimen Presupuestal de las Empresas Distritales contenido en el Decreto Distrital 662 de 2018.

La Corporación debe regirse conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 210 de 2006 y en los Estatutos Sociales de la Corporación.

### **3. Alcance de los aportes que debe efectuar el Distrito Capital en virtud del el Acuerdo 210 de 2006 del Concejo de Bogotá y el artículo 6 de la Escritura Pública 3707 de 2006, para definir:**

#### **a. La participación del Distrito y la Cámara de Comercio de Bogotá en igual cuantía señalada en la Escritura Pública 3707 de 2006, ¿se debe entender sólo para la constitución del patrimonio o de forma permanente?**

Según los Estatutos Sociales, Escritura Pública 3707 de 2006, el Distrito Capital y la Cámara de Comercio de Bogotá como miembros fundadores aportaron en cuantías iguales en la Corporación Bogotá Región Dinámica – Invest in Bogotá, para la constitución del patrimonio, aporte inicial que permite ser usados para su sostenimiento y funcionamiento.

**b. ¿El aporte del Distrito en algún momento en caso de considerarlo necesario, puede ser suspendido fundamentando en la autosostenibilidad de la Corporación?**

Los mismos Estatutos en el artículo 5° establecen la posibilidad que los miembros Fundadores o en quienes estos deleguen su participación puedan realizar aportes adicionales cuando así lo consideren, siempre que los mismos sean aprobados por la Junta Directiva de la Corporación.

Para determinar la suspensión de los aportes adicionales por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda se podría verificar con la Corporación, a través de sus estados financieros, la posibilidad de autosostenerse, teniendo en cuenta que la importancia de su misionalidad se dirige a *“La coordinación y desarrollo de planes, programas y proyectos que contribuyan a la productividad, competitividad, desarrollo económico sostenible, promoción de la inversión e intercambio comercial nacional e internacional y la exportación de bienes y servicios para Bogotá y la región.”*

**c. ¿La Administración Distrital tiene algún tipo de obligación en entregar los recursos solicitados por la Corporación, incluido el caso de que dicha solicitud se justifique en la participación igualitaria de la Cámara de Comercio de Bogotá? o ¿de forma discrecional según la disponibilidad de recursos, como se realiza con las entidades que conforman el presupuesto general del Distrito, puede asignarlos?”**

Como está señalado, el aporte adicional de los miembros fundadores solo está sujeto a la aprobación de la Junta Directiva, no se menciona la obligatoriedad de entregarlo, por el contrario como lo indica el artículo 5° de los Estatutos se realizan aportes adicionales cuando así lo consideren los miembros fundadores, los cuales están sujetos a la aprobación de la Junta Directiva.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito verificar si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

**LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO**

Director Jurídico

[lpazos@shd.gov.co](mailto:lpazos@shd.gov.co)

Proyectó: Clara Lucía Morales Posso, Asesora Dirección Jurídica, [cmorales@shd.gov.co](mailto:cmorales@shd.gov.co)

**[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9